

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior me dice con fecha 12 del corriente lo siguiente.=Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo interior lo que sigue.=S. M. la Reina gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de haber el Real Decreto siguiente, Rubricado de su Real mano Consiguiente á lo establecido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo último con respecto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, he venido en decretar á nombre de mi muy cara y augusta hija Doña Isabel segunda lo que sigue:—Art. 1.º Este Tribunal se compondrá de un Presidente y dos Salas; una compuesta de cuatro vocales de la clase de Generales de Ejército, y de la Real armada, y tres suplentes de la misma clase, guardando la debida proporcion de ambos ramos, y un Fiscal militar de Guerra: otra Sala compuesta de cuatro Ministros togados y dos suplentes, habida la misma proporcion entre el Ejército y la Real armada, y un Fiscal Togado de Guerra.—Art. 2.º La colocacion en el referido Tribunal de sus Ministerios en propietarios y suplentes se hará por rigurosa antigüedad poniéndose de acuerdo el Ministerio de la Guerra y el de Marina, y pasando á la clase de cesantes los que no la obtengan bajo de uno ú otro título.—art. 3.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de creacion de dicho Tribunal, de 24 de Marzo del año último en todo lo que no esté en contradiccion con el presente decreto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—De Real ór-

den lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V muchos años San Ildefonso 3 de Agosto de 1835.=Ahumada.=Lo inserto á V. S. para los efectos correspondientes.=Lo que comunico á V. para su conocimiento.=Dios guarde á V. muchos años Santander 21 de Agosto de 1835. José de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca Secretario=A la Justicia de...

Intendencia de la Provincia de Santander

Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos. Letras de cambio.=Circular.=Por el ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta Direccion General la Real orden siguiente.=Conformandose la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 30 de Junio último acerca de la consulta hecha por el Director de la Real Caja de amortizacion para que se declare sin la obligacion del sello en los documentos de giro que se establece por la ley de 26 de mayo último comprende ó no á las oficinas del Gobierno, y en caso afirmativo si deberán hacer uso de los que se expendan en el Estanco por cuenta de la Real Hacienda, ó de los que hasta aqui se giraban por cada dependencia, estampado antes en ellas el correspondiente Sello; se ha servido S. M. resolver en el concepto de no ser dudoso comprende á las dependencias del Gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la referida ley de 26 de Mayo último, se hagan por los Gefes de las propias dependencias á esa Direccion General, y fuera de la Corte á los de las respectivas provincias desde el dia que se fijare para que tenga efecto dicha ley, los pedidos que necesiten

de los ejemplares de documentos sellados que se espendan en el estanco con dicho objeto los cuales, se les facilitarán, previas las formalidades que V. S. crea deban establecerse á exigir para evitar fraudes; pudiendo tambien los Gefes de los expresados establecimientos dirigir á V. S. los impresos ó documentos de que usaban para que se sellen, siempre que haya lugar de colocar en ellos los signos aprobados entendiendose esto con respecto á las letras, de cambio, para que está preparada la caja; siendo igualmente la voluntad de S. M. que se paguen en ambos casos, é ingrese en las tesorías, el importe de estos documentos en el acto de la entrega, ó por trimestres vencidos, en caso de no poder realizarlo de presente alguna corporacion De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=La Direccion trasladada á V. S. la precedente Real orden para que cuide de su observancia comunicandola á las oficinas de Rentas y disponiendo que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes corresponde.=Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Julio de 1835 =Domingo Gimenez.=Sr. Intendente de la Provincia de Santander.=Comuniquese en el Boletin oficial Santander 15 de Agosto de 1835.=C. I. I. Ventura Villa.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Capitania General de Castilla la Vieja.=El Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=Por Real resolucion de 4 del actual, á consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha tenido á bien S. M. acceder á la instancia de D. Juan Calvo Sargento 2.º graduado de Subteniente retirado en Valladolid, en Solicitud de que se le revalidase el retiro que obtuvo en 7 de Mayo de 1822 mediante á que con respecto á retiros rige el reglamento de 3 de Junio de 1828, y el Real decreto de 30 de Diciembre último solo declara válidos los empleos dados en la época constitucional. Lo que de acuerdo de dicho Supremo Tribunal comunico á V. E. para su inteligencia y noticia del interesado.=A cuya resolucion se le dará

publicidad por medio de los Boletines oficiales para la debida inteligencia de los que como Calvo creen equivocadamente ser comprendidos en el mencionado soberano decreto, á fin de que no molesten á las autoridades con instancias infundadas.=Valladolid 10 de Agosto de 1835.=José Manso.=Es copia.=Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia.=Baños.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Superintendente General de Policia del Reino me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue.=Por el Ministerio de lo interior se me há comunicado en 1.º del corriente lo que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo que se manifiesta el gobernador civil de Sevilla y V. S. me traslada en oficio de 23 de Julio próximo pasado proponiendo como uno de los mejores medios de fomentar la Milicia Urbana de aquella Provincia el declarar á sus individuos esentos de la obligacion de tomar cartas de seguridad y licencias para el uso de armas, sin perjuicio de los ingresos de las cantidades destinadas á policia, porque los comandantes de la Milicia Urbana estan prontos al pago de la retribucion, haciendola al cuerpo, y pasandola este á la Depositaria del ramo, determinándose como equivalente á la carta de Seguridad, el certificado que recibe cada urbano de pertenecer á estos cuerpos, satisfaciendo al recibirle su importe y el de la licencia de uso de armas el que lo obtuviere con este requisito si asi lo exigiere; renobando en cada año y en ambos casos dicho documento. En su consecuencia S. M. se ha servido acceder á la indicada propuesta del Gobernador civil de Sevilla en los términos espresados; y quiere S. M. que esta providencia se haga estensiva á los demas cuerpos de la Milicia Urbana si asi lo solicitan, en obsequio de los servicios que estan prestando. Digolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.=Lo que traslado á V. S. para los propios fines.=Lo que comunico á V. para su inteligencia y á fin de que llegue á noticia de todos.=Dios guarde á V. muchos años. Santander 25 de Agosto de 1835 =Jose de la Cantolla.=Pascual Maria Cuenca Secretario =Señores Justicia y Encargado de Policia de..

La Direccion de Liquidacion de la deuda pública con fecha 10 del actual me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en dos del actual, la Real orden que sigue. = Enterada la Reina Gobernadora de un expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo, con motivo de haber pedido varios vecinos de Gerona, que se les abonasen las cantidades que aprontaron en 1822 al Ayuntamiento de aquella Ciudad para que esta entregase al general Milans, seis mil duros que pidió para atenciones de las tropas de su mando; se ha servido S. M. mandar que V. S. forme un expediente general en que consten todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares por particulares y corporaciones, y fuera del orden regular de contribucion para que pueda tenerse presente al tiempo de arreglar la deuda interior. = Y la transcribo á V. S. á fin de que segun los datos que V. S. estime necesarios, y lo que resulten en esas oficinas y comisiones suprimidas se sirva mandar formar y remitirme un estado exacto y circunstanciado de las exacciones de que trata la Real orden inserta, para darla su debido cumplimiento. = Y á fin de que llegue á noticia del público espero se sirvan VV. insertarlo á la mayor brevedad posible en el boletin oficial de esta provincia. = C. I. I. = Ventura Villa.

Comandancia general de la Provincia de Santander.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente, rubricado de su Real mano. = Consiguiente á lo establecido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo último con respecto al tribunal supremo de Guerra y Marina, he venido en decretar á nombre de mi muy cara y augusta Hija Doña Isabel II. lo que sigue. = Art. 1.º Este tribunal se compondrá de un Presidente y dos salas; una compuesta de cuatro vocales de la clase de generales del ejército y de la Real Armada, y tres suplentes de la misma clase, guardando la debida proporcion entre ambos ramos, y un Fiscal militar de Guerra; otra sala compuesta de cuatro Ministros togados y dos suplentes, habida uu fiscal togado de Guerra. Artículo 2.º La colocacion en el referido Tribunal de sus ministros en propietarios y suplentes se hará por rigurosa antigüedad poniéndose de acuerdo el Ministro de la guerra y el de Marina, y pasando á la clase de cesantes los que no la obtengan bajo de uno ú otro título. Art. 3.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de creacion de dicho tribunal de 24 de Marzo del año último en todo lo que no esté en contradiccion con el presente decreto. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Santander 3 de Agosto de 1835. = Ahumada. = Es copia, Insértese en el Boletin oficial. = Baños.

Otra de idem. Real orden sobre abono de las pagas de marcha que se facilitan á los gefes y oficiales del ejército. = Capitania general de Castilla la Vieja. El Sr. Sub-Secretario de guerra con fecha 16 del actual me dice lo que copio. = Excmo Sr. = El Sr. Secretario de Estado del Despacho de la guerra dice al Sr. Intendente ge-

neral del ejército lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el interventor del ejército de Castilla la nueva en solicitud de que para salvar su responsabilidad se determinasen los requisitos que deben mediar para legitimar el abono de las pagas de marcha que se facilitan á gefes y oficiales del ejército y enterada S. M. asi como tambien de los dictámenes dados por V. S. y por el Interventor general del ejército en 20 de Mayo último, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer que acerca de este punto ha dado la seccion de guerra el Consejo Real de España é Indias que para evitar equivocaciones en lo sucesivo, y poner á cubierto los Reales intereses, se espresen en las Reales órdenes por las que los individuos sueltos sean destinados á los ejércitos de campaña ú otra comision del Real servicio, el sueldo que deban disfrutar y que los Capitanes y Comandantes generales de las provincias especifiquen esta misma circunstancia en los pasaportes que espidan á los interesados. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1835. = Ahumada. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que participo á V. á los espresados fines. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1835. = José Manso. = Sr. Comandante militar de... = Es copia. = Insertese en el Boletin oficial. = Baños.

Direccion general de Rentas Provinciales. = Negociado general. = Circular. = El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del actual ha comunicado ha esta Direccion la Real orden siguiente: = Con presencia de lo manifestado por V. S. en 15 del pasado acerca de una instancia presentada á S. M. por varios individuos que fueron del Resguardo militar de la provincia de Asturias en solicitud de que se les clasifique como cesantes con declaracion del sueldo que les corresponda como tales, se ha servido declarar que careciendo como carecen dichos individuos, de Real nombramiento no se hallan en el caso de ser admitidos á clasificacion, con arreglo á lo acordado por las Cortes en la ley de presupuestos, y sancionado por S. M. lo que servirá á V. S. de regla general en solicitudes de igual naturaleza. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento y demas que sea consiguiente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1835. El Marques de Montevirgen.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del dia 20 de Mayo.

Se discutió el proyecto de ley relativo del impuesto sobre el sello en las letras de cambio y documentos de giro, y fue aprobado en la forma que lo habia sido por la comision mixta de que se ha dado razon en las sesiones de los Sres. Procuradores.

Se discutió tambien el proyecto de ley sobre presupuestos para el presente año aprobados ya por el Estamento de Sres. Procuradores y lo fueron igualmente por el de Ilustres Próceres, asi como tambien la autorizacion al Gobierno para plantear interinamente los ayuntamientos de los pueblos y diputaciones provinciales con lo que se cerraron las Cortes.

SANTANDER 1.º de Setiembre

El correo de Bilbao no ha llegado por que la facción vizcaína en número de cuatro mil hombres está bloqueando aquel pueblo: En San Mamés han construido un puente que les facilita el paso de la ría con caballerías y carros: han fijado una batería con tres piezas. Su duración será corta porque el Domingo debió llegar á Portugalete el General de Lacy Ewans con cinco mil hombres, para cuyo punto salieron de este puerto el mismo día por la mañana en el vapor Reyna Gobernadora ochocientos cincuenta Escoceses de la Legion del Reino unido; habiendo llegado el día anterior á este puerto 760 que se acuartelaron en el astillero: tambien han desembarcado de ochenta á cien coraceros con igual número de caballos venidos de Inglaterra. Inmediato á la Costa ha pasado con rumbo á Bilbao una fragata que llevaba á su bordo 1500 hombres correspondientes á la propia division Inglesa embarcados en Lisboa. Sabemos que el Lord John Hay ha recibido comunicacion de su gobierno para obrar utilmente contra la faccion que bloqueando algun pueblo se oponga á la libre entrada y salida de los buques Ingleses.

Los seis Batallones navarros con fuerza de 3000 hombres y 160 Caballos han pasado por las inmediaciones de Jaca y en uno de aquellos pueblos hicieron prisionero su destacamento de Provinciales; y aun parece se dirigian á molestar á Huesca, para cuyo punto habian salido tropas del Ejército. Despues hemos sabido entraron en estos pueblos; y que los perseguian 10 mil hombres.

En Tarragona desembarcó el 17 la legion del Argel en número de 4500 hombres llegados aquel Puerto en cuatro navios franceses, una fragata y cuatro gabarras. Tambien han entrado ya en España dos mil hombres de la Legion francesa.

Se nos asegura que el general Ewans esta ya de acuerdo con el general en jefe del Ejército de operaciones para obrar contra la faccion. El domingo llegó á esta Ciudad el Coronel Córdoba que pasa al cuartel General de Ewans y en su compañía un Coronel y un comisario Ingles.

Se ha sabido por arrieros que llegaron á esta capital el Domingo la derrota de dos batallones de Merino y esperamos que el correo de Castilla nos traiga los por menores de esta accion.

Hayer Lunes han desembarrado noventa y dos caballos que ha traído una fragata Inglesa que entró el Sabado en el Puerto.

EDICTO.

D. Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de Reos rematados de su Provincia, &c. Hago saber: que debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la plaza de Santoña, por el tiempo de cuatro años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., la que deberá dar principio en 1.º de Noviembre del presente año, mediante á que concluye la actual en 31 de Octubre del mismo; he señalado el día 22 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio acudan á hacer sus proposiciones á los estrados de esta Ordenacion situados en la Plazuela de San Pablo, en cuya Secretaria se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones, bajo las que ha de rematarse dicha hospitalidad militar. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parajes acostumbrados de esta ciudad, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes correspondan para el propio fin. Valladolid 13 de Agosto

de 1835.—Antonio de Argüelles Mier.—Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

Don Juan Manuel de Velarde Comisario de guerra de esta plaza.—Conforme á lo prevenido por el Señor Ordenador gefe de Hacienda militar del ejército de Castilla la Vieja y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente edicto, los sugetos que quieran hacer proposiciones al hospital de la plaza de Santoña, se presentarán en este Ministerio de Hacienda militar situado en la Ruamayor casa núm. 2, á las 5 de la tarde el día 24 del presente mes que he tenido á bien señalar en cuyo Ministerio se presentará el pliego de condiciones para su remate.—Juan Manuel de Velarde.

Reales órdenes insertas en este periódico en el mes de Agosto anterior.

Núm. 62. Real orden para la reorganizacion de los Ayuntamientos.

63. Otra sobre la inclusion en los sorteos de milicias de los mozos de que trata.

Circular de la Direccion general de Rentas é Intendencia sobre la enagenacion de las escribanias de hipotecas.

64. Real orden para que en los sorteos no sea reputado por hijo único al que tenga otro hermano aunque se halle casado.

Otra para que se incluyan en los sorteos á los tonsurados que estudian en seminarios conciliares.

Circular de la comandancia general de la provincia para la formacion de la Milicia Urbana.

Instruccion para la formacion de brigadas en el ejército de reserva y exencion al mozo que apronte dos mulas para este servicio.

65. Circular de la Administracion de rentas de la provincia para el pago de las contribuciones y entre ellas la de la manda pia forzosa.

Real orden para que los alcaldes mayores ó jueces de partido no entiendan en lo económico administrativo.

Real orden dando gracias á los Urbanos y soldados de Laredo por la aprehension de los extranjeros que cita.

Otra Real orden declarando la consideracion que han de tener los mariscales herradores del ejército.

Otra para que los farmacéuticos que abandonen su residencia en el caso de epidemia queden inhabilitados por solo este hecho.

66. Real orden sobre la residencia de los militares en la Corte.

Otra de las atribuciones correspondientes del Sr. Presidente de la Real Junta Superior de Gobierno de la Real armada.

Otra suprimiendo la Real Junta de Fomento de la riqueza del Reino.

Otra dando gracias á los milicianos de Laredo y Urbanos que asistieron á la prision de los siete extranjeros núm. 65.

67. Otra declarando que los empleados de los gobiernos civiles están sujetos á quintas.

Otra para la persecucion del contrabando.

Proclama del Excmo. Sr. capitán general de Castilla electo para cataluña.

68. Esposicion del Consejo de Ministros sobre las ocurrencias de Zaragoza y disposiciones tomadas con este motivo.

Circular de la Comision de instruccion primaria en esta provincia.

69. Real orden para que los tonsurados que espresen sean comprendidos en los sorteos de milicias.

Otra para que sea esento el hermano del que se retiró del servicio por inútil.

Otra para que desde 1.º de Setiembre rija la ley sobre el impuesto gradual del sello en los documentos de giro.